RESOLUCIÓN No. 281
(26 DE AGOSTO DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL AMPLIA Y ACLARA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DIRIGIDA A LOS MIEMBROS DE LAS ESCUELAS Y/O CLUBES DEPORTIVOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, PARA OTORGAR INCENTIVOS DE TRANSPORTE Y REFRIGERIO PROVENIENTES DE LA TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2023 DE 2020 Y LA ORDENANZA No. 031 DE 2020"

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES – INDERSANTANDER

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 2023 de 2020, la Ordenanza 031 de 2020, la Ley 181 de 1995, el Decreto 1085 de 2015, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 13 define como derecho fundamental lo siguiente,

> ***ARTÍCULO 13.*** *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*
> *El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.* (subrayado propio).

Que, a su vez, la constitución política, refiere en el artículo 44 como derechos fundamentales de los niños la educación y la recreación, al versar lo siguiente,

> ***ARTÍCULO 44.*** *Son derechos fundamentales de los niños: la vida,* ***la integridad física, la salud*** *y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura,* ***la recreación*** *y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.* ***Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*** (negrilla propia).

Que el artículo 52 de la Constitución Política Nacional de 1991 modificado por artículo 1o del Acto Legislativo No. 02 de 2000 establece que,

> ***ARTÍCULO 52.*** *El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*
> *El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.*

Que el artículo 3 de la Ley 181 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte", establece los objetivos rectores que debe tener en cuenta el Estado para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Que la ley 1389 de 2010, *"Por la cual se establecen incentivos para los deportistas y se reforman algunas disposiciones de la normatividad deportiva"* en su artículo 2 dispuso que el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y los entes deportivos departamentales, distritales o municipales o dependencias que hagan sus veces, crearán programas de apoyo para los deportistas de alto nivel competitivo y con proyección a él.

Que la Ley 2023 de 2020 creó la Tasa Pro-Deporte y Recreación y en su Artículo 3 dispuso que los recursos recaudados se destinarán al fomento, protección, apoyo y desarrollo del deporte, la recreación y la actividad física.

> *ARTÍCULO 3°. Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea la presente Ley, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la secretaría municipal o distrital competente en su manejo.*

Que la ordenanza departamental No. 031 de 2020, acogió el precepto legal y reglamentó lo dispuesto en el artículo 2o de la Ley 2023 de 2020, acogiendo las 7 causales de destinación exclusiva del recaudo del 80% de la Tasa Pro-deportes y recreación en Santander. En la mencionada ordenanza se reglamentó que **el 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa, deberá destinarse a refrigerio y transporte**, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la secretarías municipales o distritales competentes en su manejo y/o competencias en su manejo y reglamentados por el ente departamental, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 2023 de 2020.

Que, de conformidad con el artículo décimo de la ordenanza en mención, se estipuló que los recursos recaudados por la tasa prodeporte y recreación serán administrados por el departamento de Santander, y podrá ser trasferidos al Instituto Departamental de Recreación y Deporte de Santander - INDERSANTANDER con destinación exclusiva a programas conforme a los artículos 2o y 3o de la ley 2023 de 2020.

Que el INDERSANTANDER, como ente rector del deporte en el departamento de Santander, tiene la responsabilidad de liderar la planeación, ejecución y evaluación de programas orientados al acceso equitativo y participativo a la práctica deportiva y recreativa.

Que corresponde al INDERSANTANDER adelantar los procesos de convocatoria pública, selección y distribución de estos apoyos en el marco de la legalidad, la transparencia y la igualdad de oportunidades, razón por la cual expide la Resolución No 225 del 27 de julio de 2026; ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CONVOCATORIA PÚBLICA DIRIGIDA A LOS MIEMBROS DE LAS ESCUELAS Y/O CLUBES DEPORTIVOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, PARA OTORGAR INCENTIVOS DE TRANSPORTE Y REFRIGERIO PROVENIENTES DE LA TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2023 DE 2020 Y LA ORDENANZA No. 031 DE 2020"*** refiriendo lo siguiente:

[...] ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de la CONVOCATORIA PÚBLICA DIRIGIDA A LOS MIEMBROS DE LAS ESCUELAS Y/O CLUBES DEPORTIVOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, PARA OTORGAR INCENTIVOS DE REFRIGERIO Y TRANSPORTE PROVENIENTES DE LA TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2023 DE 2020 Y LA ORDENANZA No. 031 DE 2020, conforme al procedimiento establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIONES: De conformidad a los preceptos señalados mediante la ordenanza departamental No. 031 de 2020, adoptesen las siguientes definiciones para el desarrollo de la convocatoria pública:

- *POBLACIÓN VULNERABLE: Se considera población vulnerable aquel grupo de personas que se encuentran en estado de desprotección o incapacidad frente a una amenaza a su condición psicológica, física y mental, entre otras. En el ámbito educativo este término hace referencia al grupo poblacional excluido tradicionalmente del sistema educativo por sus particularidades o por razones socioeconómicas. Reconocemos como población vulnerable a aquellas personas o grupos que, debido a su condición social, económica, de salud, de discapacidad, de género o de etnia, pueden enfrentar mayores barreras para el acceso a derechos y oportunidades. Entre estas poblaciones se encuentran: i) Niños, niñas y adolescentes en riesgo, ii) Personas con discapacidad física o cognitiva, iii) Comunidades étnicas (pueblos*

personas o grupos que, debido a su condición social, económica, de salud, de discapacidad, de género o de etnia, pueden enfrentar mayores barreras para el acceso a derechos y oportunidades. Entre estas poblaciones se encuentran: i) Niños, niñas y adolescentes en riesgo, ii) Personas con discapacidad física o cognitiva, iii) Comunidades étnicas (pueblos indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueros y ROM), iv) Víctimas de violencia o desplazamiento forzado, v) Personas en situación de pobreza extrema o desempleo, vi) Mujeres y personas de la comunidad LGBTIQ+ en riesgo de exclusión social.

- *POBREZA: Se considera pobreza, cuando una persona tiene al menos una carencia social (en los seis indicadores de rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la segundad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación) y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades.*

- *FUENTE DE INFORMACIÓN – SISBEN: El Sisbén es el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales, que permite clasificar a la población de acuerdo con sus condiciones de vida e ingresos. Esta clasificación se utiliza para focalizar la inversión social y garantizar que sea asignada a quienes más lo necesitan. A través de las bases de datos y registros del SISBEN y la clasificación en los diferentes grupos de población según su condición económica y social, permite a las entidades definir, entre otros criterios, quiénes pueden acceder a programas sociales.*

 Con la nueva metodología del Sisbén se desarrolló una clasificación cuyo resultado no es un índice cuantitativo. Esto significa que ya no existirá un puntaje de 0 a 100 sino una nueva clasificación que ordena la población por grupos, así:

 Grupo A: pobreza extrema (población con menor capacidad de generación de ingresos)
 Grupo B: pobreza moderada (población con mayor capacidad de generar ingresos que los del grupo A)
 Grupo C: vulnerable (población en riesgo de caer en pobreza)
 Grupo D: población no pobre, no vulnerable.

 Cada grupo está compuesto por subgrupos, identificados por una letra y un número que permiten clasificar más detalladamente a las personas:

 Grupo A: conformado por 5 subgrupos (desde A1 hasta A5)
 Grupo B: conformado por 7 subgrupos (desde B1 hasta B7)
 Grupo C: conformado por 18 subgrupos (desde C1 hasta C18)
 Grupo D: conformado por 21 subgrupos (desde D1 hasta D21)

- *TRANSPORTE: Entiéndase como transporte el acto de desplazarse de un punto a otro en un rango geográfico, cuando en este punto nos referimos a transporte, debemos aclarar que está incluido todo tipo de transporte de personas, establecidas en el código de comercio vigente (transporte terrestre, transporte aéreo, transporte ferroviario, transporte marítimo) incluido el costo de su equipaje deportivo.*
- *REFRIGERIO: Entiéndase como refrigerio, una cantidad estándar de alimentos balanceados incluida la hidratación que contiene un balance nutricional para reparar fuerzas de cualquier actividad en este caso la deportiva*

ARTÍCULO TERCERO: POBLACIÓN OBJETIVO. Se podrán beneficiar niños de 0 a 12 años, adolescentes de 12 a 18 años y jóvenes de 19 a 28 años, en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, y miembros de las escuelas y/o clubes deportivos locales, registrados ante las secretarías municipales competentes en su manejo y reglamentados por el ente departamental.

ARTÍCULO CUARTO – REQUISITOS PARA LA POSTULACIÓN: Para poder postularse como posible beneficiario al incentivo referido a refrigerio y/o transporte, se deberán advertir las siguientes condiciones:

1. *Encontrarse dentro de alguno de los rangos de edad referidos en el artículo tercero de la presente resolución.*

2. *Encontrase en condición de pobreza y vulnerabilidad de conformidad con las definiciones contenidas en el artículo segundo de la presente resolución.*
3. *Ser miembros ACTIVO de alguna de las escuelas y/o clubes deportivos locales del Departamento de Santander, registrados ante las secretarías municipales competentes en su manejo y reglamentados por el ente departamental.*
4. *Remitir la documentación solicitada dentro del plazo establecido en el cronograma.*

ARTÍCULO QUINTO: DOCUMENTACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS: Los miembros de las escuelas y/o clubes deportivos locales del Departamento de Santander, registrados ante las secretarías municipales competentes en su manejo y reglamentados por el ente departamental, de manera INDIVIDUAL deberán presentar la siguiente documentación dentro del plazo establecido en el CRONOGRAMA de la presente convocatoria:

1. *Documento de identificación: Copia del registro civil, tarjeta de identidad o cédula de ciudadanía según corresponda.*
2. *Autorización escrita de los padres o acudientes en donde se señale que en caso de resultar beneficiario AUTORIZA recibir el incentivo. Solo aplica cuando el postulante sea menor de edad.*
3. *PARA LA ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD: Certificado OFICIAL expedido por la Entidad pública competente y/o documento equivalente en donde se acredite que pertenece a algún grupo de personas que se encuentran en estado de desprotección, discapacidad y/o situación en condición vulnerable, conforme a la definición establecida en el artículo segundo del presente acto administrativo. En todo caso el comité evaluador designado VERIFICARÁ la veracidad de la información allegada, en caso de falsedad, anulará la postulación y dará traslado a las autoridades competentes.*
4. *PARA LA ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE POBREZA: Pantallazo de consulta donde se identifique el grupo Sisbén, el cual se realizará mediante la página web https://www.sisben.gov.co/paginas/consulta-tu-grupo.html . En todo caso el comité evaluador designado VERIFICARÁ la veracidad de la información allegada, en caso de falsedad, anulará la postulación y dará traslado a las autoridades competentes.*
5. *Certificado con fecha de expedición inferior a 30 días calendario, anteriores a la fecha de cierre de la presente convocatoria en donde se acredite ser miembros ACTIVO de alguna de las escuelas y/o clubes deportivos locales del Departamento de Santander. El comité evaluador designado VERIFICARÁ que la escuela o club deportivo referenciado, se encuentra registrado ante las secretarías municipales competentes en su manejo y reglamentados por el ente departamental.*

ARTÍCULO SEXTO: PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN: Para realizar la postulación, el aspirante deberá surtir el siguiente procedimiento:

1. *Dirigirse al link https://survey123.arcgis.com/share/db2e01addaee421e9ed6f1cacfd57a8a y llenar la TOTALIDAD de las preguntas señaladas en el formulario.*
2. *Adjuntar – en el link anterior - la documentación solicitada en el artículo quinto del presente acto administrativo.*

NOTA: Con relación al incentivo de TRANSPORTE solo se realizará si existe la necesidad de traslado, situación que deberá ser verificada por parte del INDERSANTANDER de acuerdo con la particularidad de cada municipalidad en donde se encuentre el posible beneficiario.

ARTÍCULO SÉPTIMO – CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA: El INDERSANTANDER establece como CRONOGRAMA del proceso las siguientes fechas:

ETAPA	FECHA INICIO	FECHA CIERRE	RESPONSABLE
PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA	27 DE JULIO DE 2026		INDERSANTANDER
RECEPCIÓN DE POSTULACIONES	Desde el 27 de julio de 2026	Hasta el 31 de agosto de 2026, 11:59 PM	Miembros de las escuelas y/o clubes deportivos locales, registrados ante las secretarías municipales

ETAPA	*FECHA INICIO*	*FECHA CIERRE*	*RESPONSABLE*
			competentes en su manejo y reglamentados por el ente departamental
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS	*Desde el 01 de septiembre de 2026*	*Hasta el 30 de septiembre de 2026*	*Comité evaluador designado: funcionarios y/o contratistas del INDERSANTANDER.*
PUBLICACIÓN / NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES	*05 de octubre de 2026*		*INDERSANTANDER*
PERIODO DE OBSERVACIONES Y/O SUBSANACIONES	*Desde el 06 de octubre de 2025*	*Hasta el 23 de octubre de 2026*	*Postulantes*
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS	*26 de octubre de 2026*		*INDERSANTANDER*

NOTA 1: El anterior cronograma este sujeto a MODIFICACIONES las cuales se harán a criterio del INDERSANTANDER según la necesidad y/o situación que sobre el documento modificatorio se plasme. Dichas modificaciones se entenderán incorporadas a la convocatoria y los postulantes deberán advertirlas en su sentido estricto.

NOTA 2: El Director del INDERSANTANDER está facultado para designar un comité evaluador compuesto por un número plural y por funcionarios y/o contratistas del INDERSANTANDER, cuya competencia funcional o desarrollo de sus actividades contractuales les permitan realizar la evaluación, por tratarse de una CONVOCATORIA PÚBLICA se dará aplicación al régimen de inhabilidad e incompatibilidad, así como a posibles conflictos de interés que se puedan dar entre los aspirantes con los miembros del comité evaluador, por lo que será responsabilidad de cada miembro del comité o aspirante ADVERTIR tal situación ANTES de la publicación de la evaluación, toda vez que se presume la buena fe de las actuaciones tanto de los particulares como de los funcionarios.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA. La presente convocatoria será publicada en la página web oficial del INDERSANTANDER y demás medios institucionales. Todo el proceso se regirá por los principios de publicidad, igualdad, selección objetiva y responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación. [...]"

Que el Instituto Departamental de Recreación y Deportes "INDERSANTANDER", en cumplimiento de su finalidad institucional y de las competencias asignadas en materia de deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre, ha identificado la necesidad de ampliar el plazo establecido para la actividad objeto de la presente resolución, con el propósito de garantizar una mayor participación y beneficiar a un número más amplio de deportistas y miembros de la comunidad.

En razón a lo anterior, dicha actuación encuentra sustento en los objetivos rectores establecidos en el artículo 3 de la Ley 181 de 1995, *"Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte"*, particularmente en aquellos orientados a garantizar el acceso de las personas y de la comunidad a la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Igualmente, la Ley 1389 de 2010, *"Por la cual se establecen incentivos para los deportistas y se reforman algunas disposiciones de la normatividad deportiva"*, establece en su artículo 2 que *"[...] El*

Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y los entes deportivos departamentales, distritales o municipales o dependencias que hagan sus veces, crearán programas de apoyo para los deportistas de alto nivel competitivo y con proyección a él […]".

Que, en consecuencia, la ampliación del plazo prevista en la presente resolución responde a la finalidad de fortalecer las acciones institucionales de promoción y apoyo al deporte, permitiendo ampliar la cobertura de los beneficiarios y garantizar una mayor efectividad en el cumplimiento de los objetivos legales y misionales atribuidos al INDERSANTANDER.

Que, en ese orden de ideas, dentro de la fase de planeación establecida en la Resolución No. 225 del 27 de julio de 2026, específicamente en su artículo séptimo, se contempló expresamente la posibilidad de efectuar modificaciones al cronograma de la convocatoria, en los siguientes términos:

> *"[…] NOTA 1: El anterior cronograma está sujeto a MODIFICACIONES, las cuales se harán a criterio del INDERSANTANDER según la necesidad y/o situación que sobre el documento modificatorio se plasme. Dichas modificaciones se entenderán incorporadas a la convocatoria y los postulantes deberán advertirlas en su sentido estricto. […]".*

Que, de conformidad con lo anterior, la propia convocatoria previó la posibilidad de modificar su cronograma cuando las circunstancias y necesidades institucionales así lo justificaran, estableciendo que dichas modificaciones se incorporarían a la convocatoria y serían de obligatorio conocimiento para los postulantes.

Que, en atención a las necesidades identificadas por el INDERSANTANDER y con el propósito de garantizar una mayor cobertura y participación de la población destinataria de la convocatoria, resulta procedente reorganizar el cronograma inicialmente establecido y, específicamente, ampliar el término dispuesto para la etapa de inscripciones, permitiendo que un mayor número de potenciales beneficiarios pueda acceder a la convocatoria y participar en el proceso correspondiente.

Que la modificación propuesta no altera el objeto, finalidad ni las condiciones sustanciales de la convocatoria, sino que se limita a ampliar el plazo previsto para las inscripciones, en ejercicio de la facultad expresamente contemplada en el artículo séptimo de la Resolución No. 225 del 27 de julio de 2026 y en observancia del Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de los principios de eficacia, igualdad, publicidad y participación que orientan la función administrativa.

Adicionalmente, para el Instituto Departamental de Recreación y Deportes "INDERSANTANDER" es trascendental aclarar en lo relacionado a la entrada en operación del Registro Universal de Ingresos "RUI" como único instrumento de Registro Social de Hogares; El RUI es la clasificación de la población según sus ingresos reales, construida a partir del Registro Social de Hogares, que integra el Sisbén con registros administrativos del Estado o bases de datos de entidades como: (Registraduría, DIAN, PILA, entre otros que permitirá una actualización aproximada a tiempo real). El Sisbén que todos conocemos evoluciona y sigue existiendo como una de las fuentes claves que alimentan este sistema.

asimismo, el Departamento de Planeación Nacional informa a la ciudadanía en general y a las entidades territoriales que, mediante el Decreto 662 del 26 de junio de 2026, el gobierno nacional amplió el período de transición hacia el Registro Universal de Ingresos (RUI), con el fin de terminar de forma ordenada los procesos técnicos, operativos e institucionales necesarios para su implementación en todo el país.

Con esta medida queda claro que el RUI no entrará a operar como único instrumento de focalización el mes de julio, como se llegó a anunciar en versiones preliminares. La nueva fecha establecida por el

decreto es el 1 de agosto de 2026, y para quienes ya estén identificados por el Sisbén antes del 31 de julio, el proceso de transición se extiende, en todo caso, hasta el 31 de octubre del presenta año.

Bajo los presupuestos expuesto, la focalización y población objetivo de planeado y propuesta por este programa no se verá modificado ni alterado por lo adicionado por el Decreto 662 del 26 de junio de 2026, por lo argumentos anteriores.

Que, adicionalmente, para el Instituto Departamental de Recreación y Deportes – INDERSANTANDER– resulta pertinente precisar lo relacionado con la implementación del Registro Universal de Ingresos "RUI" como instrumento de focalización de la oferta social del Estado. El RUI corresponde a un mecanismo de clasificación de la población a partir de sus ingresos reales, construido con base en la información del Registro Social de Hogares y alimentado, entre otras fuentes, por registros administrativos del Estado, manteniéndose el Sisbén como una de las fuentes de información que contribuyen a su consolidación.

Que, sobre el particular, el Departamento Nacional de Planeación informó que, mediante el Decreto 662 del 26 de junio de 2026, se estableció un periodo de transición para la implementación del RUI, con el propósito de culminar de manera ordenada los procesos técnicos, operativos e institucionales requeridos para su adopción. En tal sentido, se determinó que las entidades públicas y los particulares que ejercen funciones públicas transitarían al RUI como instrumento de focalización a partir del 1 de agosto de 2026. A su vez, para las personas que al 31 de julio de 2026 ya se encontraran identificadas o focalizadas mediante el Sisbén, se estableció un período de transición qué se extiende hasta el 31 de octubre de 2026.

Que, en consecuencia, la entrada en operación del RUI y el periodo de transición establecido por el Gobierno Nacional no comportan, por sí mismos, una modificación de los criterios, requisitos y población objetivo definidos para la convocatoria objeto de la presente resolución, en tanto estos fueron establecidos con fundamento en las condiciones y reglas previstas en el acto administrativo que la reglamenta.

Que, por lo anterior, la modificación del cronograma y la ampliación del período de inscripciones dispuestas mediante la presente resolución no implican una alteración de la población objetivo ni de las condiciones sustanciales de acceso a la convocatoria, manteniéndose vigentes los criterios de focalización previamente establecidos, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones que, durante el período de transición, resulten obligatorias para las entidades responsables de programas y servicios sociales.

Que, en ese sentido, la ampliación del término de inscripción constituye una medida de carácter operativo orientada a garantizar una mayor cobertura y participación de la población destinataria, sin modificar el objeto, finalidad, requisitos sustanciales ni población objetivo definidos para el programa, y se adopta dentro de las facultades de modificación del cronograma expresamente previstas en la Resolución No. 225 del 27 de julio de 2026.

Por lo anteriormente expuesto el Director del INDERSANTANDER,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el cronograma establecido en el articulo séptimo de la Resolución No. 225 del 27 de julio de 2026, mediante la cual se establecieron las condiciones de la convocatoria ***"[...] POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CONVOCATORIA PÚBLICA DIRIGIDA A LOS MIEMBROS DE LAS ESCUELAS Y/O CLUBES DEPORTIVOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, PARA OTORGAR INCENTIVOS DE TRANSPORTE Y***

REFRIGERIO PROVENIENTES DE LA TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2023 DE 2020 Y LA ORDENANZA No. 031 DE 2020 [...]"

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR EL ARTÍCULO SEPTIMO que corresponde hasta el *"CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA"* El INDERSANTANDER establece como CRONOGRAMA del proceso las siguientes fechas:

ETAPA	FECHA INICIO	FECHA CIERRE	RESPONSABLE
PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA	27 DE JULIO DE 2026		INDERSANTANDER
RECEPCIÓN DE POSTULACIONES	Desde el 27 de julio de 2026	Hasta el 13 de septiembre de 2026, 11:59 PM	Miembros de las escuelas y/o clubes deportivos locales, registrados ante las secretarías municipales competentes en su manejo y reglamentados por el ente departamental
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS	Desde el 14 de septiembre de 2026	Hasta el 14 de octubre de 2026	Comité evaluador designado: funcionarios y/o contratistas del INDERSANTANDER.
PUBLICACIÓN / NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES	19 de octubre de 2026		INDERSANTANDER
PERIODO DE OBSERVACIONES Y/O SUBSANACIONES	Desde 20 de octubre del 2026	Hasta el 3 de noviembre de 2026	Postulantes
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS	6 de noviembre de 2026		INDERSANTANDER

PARÁGRAFO. Las inscripciones efectuadas dentro del término inicialmente establecido conservarán plena validez y no requerirán trámite adicional por parte de los postulantes.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA DE LAS DEMÁS CONDICIONES. Las demás disposiciones, requisitos, criterios de participación, población objetivo y condiciones establecidas en la Resolución No. 225 del 27 de julio de 2026 permanecerán vigentes y sin modificación alguna, salvo aquellas que resulten expresamente modificadas por el presente acto administrativo o por las disposiciones normativas que regulen la transición hacia el Registro Universal de Ingresos "RUI"

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICIDAD. Ordenar la publicación del presente Resolución en los medios institucionales dispuestos por el Instituto Departamental de Recreación y Deportes "INDERSANTANDER", para conocimiento de los potenciales beneficiarios y demás interesados.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICACIÓN. Comunicar el contenido de la presente resolución a las dependencias y funcionarios del INDERSANTANDER que intervienen en la ejecución y seguimiento de la convocatoria, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica, en lo pertinente, la Resolución No. 225 del 27 de julio de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN ANDRÉS SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director
INDERSANTANDER

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Elaboró	Jhosep Farid Toro Soto	CPS-Oficina Jurídica	
Revisó aspectos jurídicos:	Sandra Velasco Martínez	Jefe oficina Jurídica	
Revisó aspectos técnicos:	David Julián Mendoza	Subdirector Operativo	
Revisó aspectos financieros:	Layla Fadia Assiz Lizarazo	Subdirectora Administrativa y Financiera	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y/o presupuestales (según corresponda) vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			